REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de diciembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2019-00044-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE
Inicio audiencia: 11:30 a.m. del 11 de diciembre de 2023 se inicia la grabación a las 11:36 a.m.
Fin audiencia: 1:20 p.m. del 11 de diciembre de 2023.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante señora NANCY GARCIA RIAÑO, los señores INGRID KATHERINE VARGAS GARCÍA, CARMEN ELISA GARCÍA RIAÑO, RUBY GARCIA RIAÑO.

ADJUDICACIÓN DE APOYOS - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EULISES DE JESUS GARCIA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.833 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, cuya designación se realizará FRENTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO

Asistencia lo que corresponde a los movimientos financieros como retiro consignación o transferencia del dinero disponible de la persona con discapacidad

por concepto de pensión de jubilación, otorgada por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C. y/o apertura de cuentas en otras entidades bancarias de acuerdo a la necesidad

Adquisición de bienes muebles e inmuebles y disposición sobre los mismos

Administración del dinero de la fuente de ingresos económicos percibida de la pensión de jubilación, destinados única y exclusivamente para el cubrimiento de las necesidades básicas del señor Eulises de Jesús García Estupiñan

Requiere asistencia para el manejo de cuenta pensional en el banco caja social con número de producto 24503619048, titular del señor Ulises de Jesús García Estupiñán, en donde recibe el pago de la mesada pensional de jubilación, por parte de la empresa acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C.

Brindar asistencia que permita comprender los actos de negocios con efectos jurídicos y sus consecuencias, relacionados a todos los procesos que conlleva la venta o adquisición de bienes muebles e inmuebles realizando todos los trámites legales que estos generan, así como también los procesos de sucesión por bien inmueble familiar a los que haya lugar.

Asistencia en la administración del dinero de la pensión de jubilación, destinadas al cubrimiento de las necesidades básicas y demás gastos que requiera la persona con discapacidad, en aras de garantizarle una vida digna con todos los mínimos vitales.

Para tal fin se designa como persona de apoyo a su hija NANCY GARCIA RIVERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35’511.913.

FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA

Representación y asistencia con todos los relacionado a su cuidado personal y manutención

Asistir al señor Eulises de Jesús García Estupiñan en la preparación y suministro de alimentos en horarios correspondientes

Acompañar al señor Ulises de Jesús Estupiñan en el ejercicio de actividades mentales y de entretenimiento con el fin de evitar que el deterioro cognitivo sea más grave propiciando un entorno familiar protector

Brindar asistencia en todo lo relacionado a limpieza y cuidado personal, por la dependencia generalizada para realizar actividades de autocuidado de manera autónoma

Para tal fin se designa como persona de apoyo a su hija NANCY GARCIA RIVERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35’511.913

SALUD

Representación y Asistencia con todo lo relacionado a su salud, tratamientos y atenciones médicas

Realizar trámites referentes a la solicitud de medicamentos y oxígeno u otros insumos médicos

Autorizaciones y firmas de consentimiento en lo correspondiente a procedimientos médicos

Brindar apoyo para solicitud y acompañamiento en cuanto a la citas médicas, procedimientos y demás procesos quirúrgicos por parte de la EPS Compensar entidades externas, garantizando que el señor Ulises de Jesús García Riaño cuente con todos los servicios y prestaciones en salud, con el suministro de firma de los consentimientos médicos y autorizaciones solicitudes de ayudas técnicas

Apoyo en la solicitud de permanencia en el programa crónico domiciliario en la IPS Enfeter

Asistencia en la solicitud de medicamentos en la EPS Compensar y administración de los mismos en horarios establecidos por prescripción médica

Para tal fin se designa como personas de apoyos a su hija NANCY GARCIA RIAÑO y a sus nietas INGRID KATHERINE RUSSI GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. y VALENTINA VARGAS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No.

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: Las señoras NANCY GARCIA RIAÑO, INGRID KATHERINE RUSSI GARCÍA y VALENTINA VARGAS GARCÍA únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya

adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, las personas designadas como apoyo, deberán efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvieron injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestaron el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias del señor EULISES DE JESUS la señora EULISES DE JESUS GARCIA ESTUPIÑÁN y
3. La persistencia de una relación de confianza entre las personas de apoyo y la titular del acto jurídico.

La presente decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Esta decisión queda notificada en Estrados a las partes.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina por la suscrita, siendo las 1:20 p.m. del día 11 de diciembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d970e6c2c9c30c509aa3bf7ff4556d71bc7b48dee80d6b0edd0075c15d3f4d**

Documento generado en 11/12/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica